

**ORD. (GAB.MIN.) N° \_\_\_\_\_/**

- ANT.:**
- Oficio N° 59.448, de fecha 11 de agosto de 2020, de la H. Cámara de Diputados.
  - Oficio N° 59.573, de fecha 12 de agosto de 2020, de la H. Cámara de Diputados.

**MAT.:** Informa lo que indica.

**SANTIAGO, 31 AGO 2020**

**A : SEÑOR DIEGO PAULSEN KEHR  
PRESIDENTE DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS**

**DE : CRISTIÁN MONCKEBERG BRUNER  
MINISTRO SECRETARIO GENERAL DE LA PRESIDENCIA**

1. Se ha recibido en esta Secretaría de Estado los Oficios individualizados en los antecedentes, en virtud de los cuales se me pone en conocimiento de la petición de las H. Diputadas y Diputados Sofía Cid Versalovic, Catalina del Real Mihovilovic, Camila Flores Oporto, Francesa Muñoz González, Erika Olivera de la Fuente, José Miguel Castro Bascuñán, Eduardo Durán Salinas y Ramón Galleguillos Castillo, para que informe a la H. Cámara de Diputados sobre la posibilidad de hacer presente la urgencia calificada de suma en la discusión del proyecto de ley que modifica el decreto ley N° 321, de 1925, para negar la libertad condicional a los condenados por delitos de violación, violación con homicidio, parricidio y femicidio, con la excepción que indica (Boletín N° 12.808-07).
2. Sin duda que el deleznable crimen de la joven Ámbar Cornejo ha conmocionado al país entero. Como Gobierno creemos que es de suma relevancia que se puedan esclarecer los hechos a través de los tribunales de justicia competentes, e imponer las más altas penas que correspondan a los que resulten responsables de ese horrendo hecho.

3. Al respecto, y como lo ha señalado públicamente el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, bajo el actual decreto ley N° 321, de 1925 (tras las profundas modificaciones introducidas por ley N° 21.124) el imputado en el caso referido en el numeral anterior no habría obtenido el beneficio de libertad condicional.
4. Así, la ley N° 21.124, promulgada por S.E. el Presidente de la República con fecha 11 de enero de 2019, tuvo por objeto concebir la libertad condicional como un beneficio y no como un derecho. De esta forma, se modificaron los requisitos para obtener este beneficio, pasando de simples requisitos formales a la necesidad de evaluar el riesgo de reincidencia y las posibilidades de reinserción de los condenados. Asimismo, se eliminó la norma que permitía a condenados a más de 20 años obtener la libertad condicional al cumplir tan sólo 10 años. Finalmente, se estableció expresamente que la Comisión de Libertad Condicional debe decidir acerca de la concesión del beneficio mediante resolución fundada y considerando los antecedentes aportados por Gendarmería.
5. Por otro lado, la actual ley libertad condicional exige el cumplimiento de dos tercios de la pena, y no la mitad, para los delitos más graves y reprochables. De esta forma, el artículo 3° del referido cuerpo normativo, establece en su inciso tercero que *“las personas condenadas por los delitos de parricidio, femicidio, homicidio calificado, robo con homicidio, violación con homicidio, violación, infanticidio, y por los delitos contemplados en el número 2° del artículo 365 bis y en los artículos 366 bis, 366 quinquies, 367, 411 quáter, 436 y 440, todos del Código Penal, homicidio de miembros de las policías, de integrantes del Cuerpo de Bomberos de Chile y de Gendarmería de Chile, en ejercicio de sus funciones, y el de elaboración o tráfico de estupefacientes, sólo podrán postular a este beneficio cuando hubieren cumplido dos tercios de la pena”*.
6. Adicionalmente, y en relación a la materia, este Gobierno hizo presente la urgencia calificada de “discusión inmediata” al proyecto de ley iniciado mediante mensaje de S.E. el Presidente de la República que excluye de los beneficios regulados en la ley N° 19.856 (rebaja de condena) a quienes hayan cometido crímenes de carácter sexual contra personas menores de edad (Boletín N° 13.046-07), que esperamos sea despachado prontamente por el H. Congreso Nacional.

7. Finalmente, en relación a la petición formulada en los Oficios individualizados en los antecedentes, haremos los análisis pertinentes, en conjunto con el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

Sin otro particular, saluda atentamente a usted,



*Cristián Monckeberg Bruner*

**CRISTIÁN MONCKEBERG BRUNER**  
Ministro Secretario General de la Presidencia



JJO/FGR/sap

**DISTRIBUCIÓN**

1. Sr. Presidente de la H. Cámara de Diputados
2. Sr. Prosecretario de la H. Cámara de Diputados
3. Sra. Sofía Cid Versalovic, H. Diputada de la República
4. Sra. Catalina del Real Mihovilovic, H. Diputada de la República
5. Sra. Camila Flores Oporto, H. Diputada de la República
6. Sra. Francesa Muñoz González, H. Diputada de la República
7. Sra. Erika Olivera de la Fuente, H. Diputada de la República
8. Sr. José Miguel Castro Bascuñán, H. Diputado de la República
9. Sr. Eduardo Durán Salinas, H. Diputado de la República
10. Sr. Ramón Galleguillos Castillo, H. Diputado de la República
11. MINSEGPRES (Gabinete Ministro)
12. MINSEGPRES (Gabinete Subsecretario)
13. MINSEGPRES (División Jurídico-Legislativa)
14. MINSEGPRES (Oficina de Partes)